

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL – SUCRE**

Corozal, Sucre, Diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE BARRETO QUIROZ
DEMANDADA: NUEVA CLINICA DE COROZAL S.A.S
RADICADO: 2017-00006-00

Revisado el expediente, evidencia este Despacho que en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 23 de febrero de 2018, se ordenó notificar personalmente a la parte ejecutada NUEVA CLINICA DE COROZAL S.A.S, en atención a que la solicitud de mandamiento de pago no había sido allegada dentro del término señalado en el inciso tercero del artículo 306 del Código General del Proceso.

Siendo ello así y en atención a que no se ha llevado a cabo dicha notificación, este Despacho ordenara REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva notificar a la parte ejecutada del mandamiento de pago proferido a través de la providencia de fecha 23 de febrero de 2018, corriéndosele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que propongan las excepciones que a bien tengan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se le debe entregar copia de la solicitud de mandamiento de pago y del auto que lo decretó.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que se sirva notificar a la parte ejecutada del mandamiento de pago proferido a través de la providencia de fecha 23 de febrero de 2018. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**